



CONSTANCIA: El día 8 de septiembre hogaño, venció el término que tenía el reclamante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por los convocados. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 21 de septiembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00290-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan virtualmente a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **14 de abril de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en tal oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para desatar el asunto.

Por lo tanto, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que los encartados absuelvan el cuestionario que será formulado en su momento, por vías digitales.

Ello, **sin que pueda disponerse bajo esa clase de mecanismo de convicción**, la declaración de la ciudadana MARTHA LUCÍA AVIRAMA DE HERRERA, en tanto que tal persona de ninguna forma funge como partícipe de la actual litis.



B). PRUEBAS DE LOS ROGADOS:

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la respuesta frente al memorial postulatorio.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se recopilará la declaración del actor, a través de los dispositivos implementados para el efecto.

3). TESTIMONIOS: Se recibirá la versión de NATALIA SALAZAR DÍAZ y CAROLINA HERRERA AVIRAMA, quienes comparecerán a través de canales virtuales, advirtiéndose que la concurrencia de la primera correrá por cuenta de la parte activa de la litis, que se halla en una posición más favorable, para lograr ese cometido.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). TESTIMONIO: Se escuchará el relato de MARTHA LUCÍA AVIRAMA DE HERRERA, quien acudirá por conductos tecnológicos, bajo la responsabilidad del implorante.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos y los terceros deponentes serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por los encartados, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que los convocados se abstengan de presentarse durante la actuación; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Por último, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los pertinentes canales digitales (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

Al margen de lo expuesto, es de resaltar que el ENTE JURISDICCIONAL SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, a través de oficio No. 1130 de 8 de septiembre hogaño, emitido dentro del derrotero coactivo singular radicado con la partida N° 2022-00408-00, informa que decretó el embargo de los remanentes de los bienes aquí gravados o de los haberes que se llegaren a



desafectar en el actual trayecto compulsivo. En ese marco, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **INFÓRMESE a la mencionada Autoridad**, por medios electrónicos, que la referida figura precautoria **SURTE EFECTOS**, en tanto que no aparece una cautela de similar clase que se haya dispuesto con antelación.

Finalmente, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, con los objetivos de ley, la respuesta adosada por BANCOLOMBIA, en cuanto a la cautela que le concernía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4804eb65ed69ac9fd5b022e93a7506f655eeab0c65bf109595f543a91f49f40**

Documento generado en 20/09/2022 05:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>